



# RESOLUCIÓN Nº 001-CJ-2022-EPM

# INFORME FAVORABLE PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA ARCOTRANSS ARCHWAY CIA. LTDA.

### EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR E.P.

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 refiere: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 243 refiere: "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 269 refiere: "El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: 1. Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 315 refiere: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 394 refiere: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza.";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 establece que, "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.":

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 3 determina que: "El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 57 determina que: "Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley. Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, alternativo comunitario rural excepcional, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto de pasajeros y/o bienes; y, turístico, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad, establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...";





**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 79, establece, "Objeto social de las operadoras de transporte terrestre. Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social único y exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio por prestarse, y así debe constar en los respectivos contratos de operación, esto es, que no pueden invadirse los campos de acción de unas modalidades de trasporte con otras. El servicio de encomiendas no constituye una modalidad, sino es un servicio adscrito al transporte inter e intraprovincial.";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 79 numeral 1 inciso segundo y tercero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, refiere: "Las unidades de las operadoras deberán contar con sistema de posicionamiento global satelital (GPS) de tecnología abierta, que permitan que las distintas entidades de tránsito las puedan monitorear y controlar; las que tendrán protocolos de comunicación que faciliten el respectivo enlace. Los dispositivos, mecanismos o instrumentos de control exigidos, deberán estar debidamente homologados y calibrados y alimentarán la base de datos del Registro Nacional de Transporte Terrestre y Transito";

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Disposición Transitoria Quincuagésima Tercera, refiere: "Dentro del término de trecientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las operadoras de transporte terrestre público y comercial implementaran los dispositivos constantes en el artículo 79.1 de la presente Ley. La autoridad competente en razón de su jurisdicción y ámbito de competencia, velará por el cumplimiento de la presente Disposición y su uso.";

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, determina, "Quienes vayan a prestar servicio público o comercial, deberán solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, antes de constituirse jurídicamente, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán acatar las disposiciones de carácter nacional que para el efecto emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...Las operadoras podrán constituirse, en el caso de compañías, exclusivamente como sociedades de responsabilidad limitada, anónimas o de economía mixta. Conforme lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el objeto social de las operadoras de transporte que se constituyan deberá circunscribirse exclusivamente a un ámbito de operación.";

**Que**, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 62 numeral 4, establece, "Carga liviana: Consiste en el traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro de acuerdo a una contraprestación económica. Deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten";

**Que**, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 75 determina: "La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs, según corresponda, exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según corresponda.";

Que, con fecha 13 de Noviembre de 2014 se suscribe el Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha y Esmeraldas: Bolívar, Espejo, Mira, San Pedro de Huaca, Montúfar; Antonio Ante, Otavalo, Pimampiro, San Miguel de Urcuquí, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y San Lorenzo del Pailón, mismo que se encuentra publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 234 de miércoles 24 de diciembre del 2014;

**Que**, el 25 de febrero de 2015, la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte, crea la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, mediante resolución 001-2015-MAN, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial de 18 de mayo de 2015;





**Que**, con fecha 07 de octubre de 2015 la Asamblea Ordinaria de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve aprobar la adhesión de los Cantones Eloy Alfaro, Río verde y Santa Ana de Cotacachi a la Mancomunidad, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial de N° 656 de 24 de diciembre de 2015;

**Que**, el artículo 5 del Estatuto de Creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Región del Norte, establece que la finalidad de la Empresa Pública es realizar la gestión de manera eficiente de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Que, mediante Resolución No. 067-DE-ANT-2015 de fecha 8 de mayo del 2015 la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular; y, Control Operativo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte;

Que, mediante resolución administrativa Nro. 017-GG-2017-MOVIDELNOR E.P., suscrita por el Esp. Edgar López Mejía. Ing. Coronel de Policía (SP), Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, en el que "RESUELVE: ACOGER la recomendación del INFORME TÉCNICO DE ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA DE TRANSPORTE EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE EN LA MODALIDAD DE TAXI CONVENCIONAL Y CARGA LIVIANA, emitido por el Departamento de Gestión y Planificación de Proyectos de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP: 1.- Considerar factible el estudio de convalidación del Informe Técnico de Estudio de oferta y demanda de Transporte en el Cantón Antonio Ante en la modalidad de taxi convencional y carga liviana, entregado por el Departamento de Gestión y Planificación de Proyectos de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP. 2.- Autorizar la calificación de CUARENTA (40) unidades de modalidad taxi convencional y SESENTA Y CUATRO (64) unidades para la modalidad de carga liviana en el cantón Antonio Ante Provincia de Imbabura. 3.- Comunicar y socializar la presente resolución a fin de que los aspirantes a los cupos de taxi convencional y carga liviana presenten la documentación pertinente.";

Oue, mediante Memorando Nro. EPM-AGAA-0011-2022-M de fecha 01 de febrero de 2022, suscrito por la Ing. Karina Alexandra Romero Zumárraga, Coordinadora de Agencia Antonio Ante, Encargada, remite al Ing. Eddy Rolando López Chavarrea, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, el Informe Técnico Nro. 001-2022-AGAA-EPM de 01 de febrero de 2022 que en su parte pertinente indica: "CONCLUSIÓN En el informe consolidado de acuerdo al Estudio de necesidades de oferta y demanda de transporte en el cantón Antonio Ante en la modalidad de taxi convencional y carga liviana de fecha 18 de octubre de 2017, detalla que en la aparroquia San Francisco de Natabuela se encuentra con 09 cupos disponibles, misma que cumplen los requisitos establecidos en la Ley y normativa vigente. RECOMENDACIÓN Con lo antes expuesto y con base al Art. 16 numeral 17. Mismo que establece que la RESOLUCIÓN 001-2015-MAN ESTATUTO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE "MOVILIDAD DEL NORTE, MOVIDELNOR EP", Artículo. 16.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, las siguientes: 17. Suscribir los contratos de operación y permisos de operación nuevos o sus modificaciones, creación de nuevas operadoras o disolución de las existentes, de acuerdo a las autorizaciones de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, por intermedio de su máxima autoridad, autorice sustentados en los correspondientes estudios técnico y jurídicos;(...) Por lo que remito el presente informe para su análisis y verificación, para que de ser procedente se autorice por su intermedio para continuar con el trámite administrativo correspondiente.";

**Que**, mediante Oficio Nro. 036-GADM-AA-A-RL-2022 de fecha 01 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Rolando López Chavarrea, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, dirigido a la Ing. Karina Alexandra Romero Zumárraga, Coordinadora de Agencia Antonio Ante, Encargada, documento que en su parte pertinente, refiere, "Me permito manifestar que una vez revisada la documentación constante en informe técnico Nº 001-2022-AGAA-EPM de 01 de febrero de 2022 referente a la compañía en formación de transporte ARCOTRANS ARCHWAY CIALTDA, modalidad carga liviana, AUTORIZO se proceda a realizar los trámites acorde a la Ley";





Que, mediante Oficio 036-GADM-AA-A-RL-2022 de fecha 01 de febrero de 2022, suscrito por el Ing. Rolando López Chavarrea, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante dirigido a la Ing. Karina Alexandra Romero Zumárraga, Coordinadora de Agencia Antonio Ante, Encargada, documento en el que refiere, "Me permito manifestar que una vez revisada la documentación constante en informe técnico Nº 001-2022-AGAA-EPM de 01 de febrero de 2022 referente a la compañía en formación de transporte ARCOTRANS ARCHWAY CIA LTDA, modalidad carga liviana, AUTORIZO se proceda a realizar los trámite acorde a la Ley.";

Que, mediante Memorando Nro. EPM-AGAA-0013-2022-M de fecha 04 de febrero de 2022, suscrito por la Ing. Karina Alexandra Romero Zumárraga, Coordinadora de Agencia Antonio Ante, Encargada, remite a la Ing. Daniela del Carmen Ávila Fuentes, Jefa del Departamento de Agencias, la autorización otorgada por el Ing. Rolando López Chavarrea, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, documento que en su parte pertinente, refiere, "...me permito remitir el Oficio Nro. 036-GADM-AA-A-RL-2022, de fecha 01 de febrero del 2022, suscrito por la Máxima Autoridad del cantón el Ing. Rolando López, Alcalde; en el que se hace referencia al Informe Técnico de la COMPAÑÍA EN FORMACIÓN DE TRANSPORTE ARCOTRANS ARCHWAY CIA. LTDA Nº 001-2022-AGAA-EPM de fecha 01 de febrero de 2022, mismo que se encuentra autorizada para continuidad del proceso acorde a la Ley; es por ello que se solicita se emita la Notificación Favorable a favor de la Compañía en formación antes mencionada.":

Que, mediante Oficio Nro. EPM- GDT-2022-0068-O de fecha 04 de marzo de 2022, suscrito por el Mgtr. Dennis Adolfo Romero Arévalo, Gerente de Transporte, remite al Sr. Segundo Carlos Díaz Cualchi, Gerente Provisional de la COMPAÑÍA EN FORMACIÓN ARCOTRANS CIA. LTDA., con la NOTIFICACIÓN CUPOS "ARCOTRANS ARCHWAY CIA. LTDA.", en donde indica: "Con estos antecedentes me permito comunicar que LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD MOVIDELNOR E.P, una vez analizados los expedientes y demás documentos dentro de este proceso, se otorgan NUEVE (9) cupos a favor de la operadora en formación "ARCOTRANS ARCHWAY CIA LTDA"; para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su reglamento para los procesos de legalización previo a la obtención del informe para constitución jurídica y emisión del respectivo Permiso de Operación.";

**Que,** mediante formulario de fecha o1 de junio de 2022, la COMPAÑÍA EN FORMACIÓN DE TRANSPORTE ARCOTRANS ARCHWAY CIA. LTDA, presenta los requisitos para la emisión del Informe de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica;

Que, mediante memorando Nro. EPM-DAG-0558-2022-M de 29 de junio de 2022, suscrito por el Mgtr. Jhonatan Caicedo, Jefe Departamento de Agencias, Subrogante, remite al Mgtr. Dennis Adolfo Romero Arévalo, Gerente De Transporte, el Informe Técnico Nro. 001-GT-DAG-2022-EPM de fecha 29 de junio de 2022, suscrito por el Mgtr. Jhonatan Caicedo, Jefe Departamento de Agencias, Subrogante, que en su parte pertinente indica: "Conclusión: La Compañía en formación "ARCOTRANS ARCHWAY CIA. LTDA", ha cumplido con los requisitos que demanda la Empresa Pública de Movilidad, para la emisión del Informe Técnico favorable previo Constitución Jurídica. Recomendación: Por tal motivo se solicita que mediante su autoridad se direccione el presente expediente al área correspondiente para que se realice el análisis jurídico previo al informe de Constitución Jurídica en base al memorando EPM-AGAA-0081-2022-M, de fecha 08 de junio del 2022; suscrito por la Ing. Karina Alexandra Romero Zumárraga - Coordinador de Agencia Cantonal Antonio Ante, en el que aprueba el Informe Técnico Nº 010-2022-AGAA-EPM, de fecha 7 de junio de 2022. Beneficiarios de la Compañía en Formación "ARCOTRANSS ARCHWAY CIA. LTDA".

**Que**, mediante memorando Nro. EPM-GDT-0857-2022-M de fecha 08 de julio de 2022, suscrito por el Mgtr. Dennis Adolfo Romero Arévalo, Gerente de Transporte, en donde indica: "Por el presente en atención al Memorando Nro. EPM-DAG-0558-2022-M suscrito por el Ing. Jhonatan Caicedo Jefe del Departamento de Agencias a través de la cual remite el expediente referente para Constitución Jurídica a favor de la Compañía ARCOTRANSS ARCHWAY CIA.

Comentado [M1]: EL NOMBRE DE RESERVA DE DOMINIO ES: ARCOTRANSS ARCHWAY CIA. LTDA., POR FAVOR REVISAR EN TODA LA RESOLUCION EL PARTICULAR DEL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.

Comentado [M2]: COMPLETAR SEGÚN CORRESPONDA





LTDA., en cumplimiento de requisitos posteriores a la Notificación Favorable de la misma; una vez validado y aprobado los informes técnicos correspondientes al caso que nos ocupa, me permito solicitar su informe jurídico previo a la Constitución Jurídica de la compañía en mención, para continuidad de trámites administrativos correspondientes.";

Que, mediante Memorando Nro. EPM-GDT-1002-2022-M de fecha 05 de agosto de 2022, suscrito por la Ab. Alejandra Ayala, Funcionaria 6 de la Gerencia de Transporte, documento que en su parte pertinente, refiere, "Por los antecedentes expuestos, la normativa de carácter constitucional, legal, reglamentaria y resolutiva citada, y revisada que fuera la información contenida en la documentación que forma parte del expediente in examine, y al establecerse conformidad en cuanto al cumplimiento de requisitos necesarios que establece la Ley, reglamento y resoluciones específicos de la materia, se concluye que es procedente jurídicamente emitir el informe favorable previo a la constitución jurídica de LA COMPAÑÍA ARCOTRANSS ARCHWAY CIA. LTDA."

Que, mediante Memorando Nro. EPM-GDT-1156-2022-M de fecha 07 de septiembre de 2022, suscrito por el Mgtr. Dennis Adolfo Romero Arévalo, Gerente de Transporte, dirigido al Mgtr. Edwin Marcelo Gutiérrez Revelo, Gerente Jurídico, documento que en su parte pertinente, refiere, "...me permito remitir el expediente correspondiente debidamente subsanado del proceso de INFORME JURIDICO PREVIO A EMITIR EL INFORME FAVORABLE PARA LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA ARCOTRANSS ARCHWAY CIA. LTDA., para continuidad del mismo en apego a lo establecido en la Ley Orgánica de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su reglamento y normativa legal vigente."

La Gerencia General, en ejercicio de las facultades, competencia y atribuciones establecidas en el ESTATUTO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DESCONCENTRADA Y DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LA REGIÓN DEL NORTE "MOVIDELNOR E.P"

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Emitir el INFORME PREVIO FAVORABLE para que la compañía de transporte comercial en la modalidad Carga Liviana denominada: COMPAÑÍA ARCOTRANSS ARCHWAY CIA. LTDA con domicilio en la parroquia Natabuela, cantón de Antonio Ante, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.

Artículo 2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial para cuyo efecto deberán solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Empresa Pública de la Mancomunidad.

**Artículo 3.-** En vista que solamente es un proyecto de minuta en la suscripción de escritura pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse.

Artículo 4.- Una vez adquirida la personería jurídica la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, así como las resoluciones que sobre la materia dictare la Empresa Pública de Movilidad del Norte y más autoridades que sean del caso.

### DISPOSICIÓN FINAL

Comunicar la presente Resolución a los organismos competentes para su correspondiente ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, en la Empresa Pública de Movilidad del Norte, a los ... días del mes de octubre del 2022.

Comentado [M3]: REVISAR EL NOMBRE DE RESERVA DE DOMINIO EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÌAS





## Msc. Luis Fernando Ruiz Obando GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE

CERTIFICO. - Que, a los ... días del mes de octubre de 2022, el señor Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, expidió, aprobó y suscribió la presente Resolución Administrativa, en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Abg. Rossana Carolina Albuja Chuquín SECRETARIA GENERAL EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE

Elaborado por: Mgtr. Karen Galarza	
Funcionaria 6 de la EPM.	
Revisado por: Mgtr. Marcelo Gutiérrez.	
Gerente Jurídico de la EMP	
Revisado por: Mgtr. Dennis Romero	
Gerente de Transporte y Planificación de la	
EPM	